



Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 16 de enero de 2023.

RVOE NÚMERO: **0529239155**

RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR

CENTRO EDUCATIVO DEL VALLE DE EXTREMADURA, A.C.

REPRESENTANTE LEGAL: C. MARÍA DEL ROSARIO MONSIVÁIS CAMPOS

DENOMINACIÓN DEL PLANTEL: UNIVERSIDAD DEL VALLE DE EXTREMADURA

En atención a su solicitud ingresada en fecha 01 de septiembre de 2022 y con las facultades que otorga el artículo 5, fracción 2, artículos 34, 38 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 3º, 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 15, 16, 34, 115 fracción VII y XXII, 141, 146, 147, 149 de la Ley General de Educación; 1º, 3, 68, 69 y 71 de la Ley General de Educación Superior; 1º, 7º, 8º, 9º fracción XIV, 32 fracción IV, 74, 75 y 79 de la Ley Estatal de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículo 18 fracción V, 20 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.

Esta unidad administrativa, otorga el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) al plan y programas de Doctorado en Evaluación Diagnóstica Humana y Social, modalidad no escolarizada, para impartirse con alumnado mixto, en el domicilio ubicado en la calle Carlos Salazar Sur No. 701, Zona Centro, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, y conforme a lo siguiente:

DURACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS	NIVEL	VIGENCIA A PARTIR DE	ACUERDO DE RVOE
Seis cuatrimestres	Doctorado	Enero 2023	0529239155

SUPERVISIÓN	DICTAMEN DE PLANES Y PROGRAMAS	ACUERDO COEPES
22 de septiembre de 2022	DIREMyS/294/22, 08 de noviembre de 2022	AG/02/2022, 19 de diciembre de 2022

Con el otorgamiento del presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior, queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, Ley Estatal de Educación, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella. Además, el particular queda obligado al cumplimiento de lo descrito en el Anexo 1 del presente acuerdo.

En los términos del artículo 22 fracción VI de la Ley para el Procedimiento Administrativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, el presente acto administrativo no requerirá alguna otra constancia para su plena validez y eficacia, no debiendo requerirle al titular del reconocimiento cualquier otro documento que no sea exigido por las normas aplicables al procedimiento.

Notifíquese esta resolución por conducto de quien legalmente representa sus intereses.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"


M.C. FRANCISCO M. OSORIO MORALES
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Subsecretaría de Educación Media y Superior

c.c.p. Lic. María de la Paz Valdés Moreno. Directora de Instituciones Particulares de Educación Superior.
c.c.p. Archivo.-
FMOM/ALG/*bm

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de enero de 2023.

Acuerdo de RVOE N° 0529239155

Anexo 1

El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios obliga a su titular a:

- I.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila ha considerado procedente en los términos que fue autorizado.
- II.- Dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, Ley Estatal de Educación, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella. En caso de detectarse algún incumplimiento, o incurrir en las infracciones previstas en el artículo 101 fracciones I y XIII de la Ley Estatal de Educación, motivará el inicio del procedimiento administrativo previsto en el artículo 103 de la Ley Estatal de Educación.
- III.- Presentar el reglamento escolar de la Institución a la Autoridad Educativa Estatal, dentro de los 20 días hábiles posteriores a la obtención del primer RVOE. Para subsecuentes RVOE's no será necesario que la institución presente nuevamente el reglamento escolar, conforme a lo establecido en las normas aplicables a la operación de escuelas particulares incorporadas contenidas en los lineamientos de incorporación.
- IV.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programa, en términos de lo previsto en la normatividad aplicable.
- V.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en las normas y lineamientos para la operación de escuelas particulares incorporadas y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y al turno o turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito.
- VI.- Mantener y, en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones materia del reconocimiento conforme a la normatividad aplicable.
- VII.- Contar con la Bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto en las normas y lineamientos para la operación de escuelas particulares incorporadas e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VIII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información.
- IX.- Iniciar la impartición del plan de estudios a partir del ciclo escolar vigente indicado en el presente acuerdo.
- X.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor de dos ciclos escolares consecutivos, lo anterior con fundamento en el artículo 82 Bis de la Ley Estatal de Educación;
- XI.- Solicitar el retiro del reconocimiento de validez oficial en términos de las normas y lineamientos para la operación de escuelas particulares incorporadas, vencidos cualquiera de los plazos establecidos para ello.
- XII.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa de conformidad con las normas y lineamientos para la operación de escuelas particulares incorporadas.
- XIII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 6 y 83 de la Ley Estatal de Educación en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá de expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos.
- XIV.- Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la SEP el plan y programa de estudios objeto de la presente resolución.
- XV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la SEP para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos que serán emitidos a favor de sus alumnos respecto del plan y programa de estudio que se reconoce en este acto, lo anterior, de conformidad con lo señalado por el artículo 22 del Reglamento Interior de la SEP y Artículo 50 de la Ley de Profesiones para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVI.- Procurar en aras de garantizar una educación inclusiva, una óptima infraestructura de sus instalaciones y de mejora continua en sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacitado o con necesidades especiales, observando en todo momento los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XVII.- Procurar la formulación de un protocolo de atención para prevenir y erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones promoviendo de la misma manera campañas con fines informativos y dirigidos a su comunidad educativa.
- XVIII.- Obtener la Clave de Centro de Trabajo ante la Subsecretaría de Planeación Educativa del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo anterior, con el fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos de país.
- XIX.- Realizar solicitud de Nuevo Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en caso de cambio de titular en el reconocimiento respectivo, cambio de plan de estudios o bien, realizar Aviso de Cambios por cambio de domicilio, ampliación de domicilio, cambio en la denominación de plantel, o cambio en la denominación de programa, así como en los criterios para la evaluación de programa o programas de estudios, sujetándose, según corresponda a lo dispuesto en las normas y lineamientos que establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior o normatividad educativa aplicable.

El presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios no es transferible y subsistirá en tanto que el plan de estudios se imparta y que el titular del presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley General de Educación, Ley Estatal de Educación, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ellas.